

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017*

Osnaider Dario Fontecha Gutierrez^α

Resumen. La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha reconocido que la Constitución Política es ecológica, generando que el medio ambiente sea considerado como un interés superior constitucional. En consecuencia, de la esta norma se desprenden una serie de obligaciones de protección a todos los elementos que conforman el medio ambiente, en especial hacia los animales. Por lo cual, es la dignidad humana la que permite que los seres humanos sean garantes de la protección establecida, pues al reconocer que los animales son seres sintientes se les exige un comportamiento apropiado hacia ellos. Por otro lado, se han establecido cuales son los parámetros que los operadores judiciales deben tener en cuenta a la hora de fallar un caso en el que se encuentre comprometido el medio ambiente, y en especial los animales, los cuales han sido implementados por la Corte para revisar tutelas en las que se han contrapuesto derechos fundamentales de personas naturales contra el bienestar animal.

Palabras Clave. Constitución ecológica, medio ambiente, seres sintientes, dignidad humana, protección animal, derechos de los animales, ecocéntrismo, progresividad.

Sumario: INTRODUCCIÓN. I. La metodología. II. Planteamiento del problema. III. Resultados de la investigación. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Pese a que el Código Penal colombiano¹ no contenía originalmente un bien jurídico que tutelara a los animales no humanos, la Ley 1774 de 2016² “*por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*” integró a nuestro sistema jurídico tipos penales relacionados con el bien jurídico *vida, integridad física y emocional de los animales*, según lo plantea el legislador colombiano.

* Artículo de investigación que se presenta para optar por el título de abogado de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, dirigido por el Doctor Edgar Hernán Fuentes Contreras.

^αEstudiante del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

¹ Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio del 2000.

² Ley 1744 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 49.747, 6 de enero de 2016.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Esto, sin duda, generó interrogantes respecto al fundamento constitucional que tiene el bien jurídico en cuestión, incluso, si se tiene en cuenta que en el país aún no se ha producido una normativa en la cual se establezca que los animales no humanos – en adelante animales – tienen derecho a la vida, a la integridad física y emocional o algún otro derecho. En ese marco, la presente investigación nace para dar respuesta a dicho interrogante explorando en la doctrina de la Corte Constitucional colombiana, tal como será descrito en el correspondiente planteamiento del problema; con lo cual el presente artículo buscará describir de qué manera la Corte Constitucional de Colombia ha dado protección a los animales no humanos, a lo largo de su jurisprudencia, desde 1992 hasta el 2017, y para ello, siguiendo una metodología exploratoria, buscará determinar cómo y cuál ha sido el reconocimiento, por parte de la Corte Constitucional colombiana – en adelante la Corte o el Tribunal Constitucional –, y señalar el alcance que dicha Corte le ha dado a los mismos.

En esta línea, el presente artículo se desarrollará en cuatro momentos: en principio, se realizará el planteamiento y la delimitación del problema. Después, se procederá con el método de investigación que se escogió para la recolección de las providencias proferidas por la Corte Constitucional. Seguidamente, se expondrán los resultados de la investigación, y, por último, se plasmarán las conclusiones a las que se llegó con la investigación realizada.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En las últimas décadas, los derechos de los animales han trascendido en el mundo jurídico internacional y nacional. Los Estados, a causa de diversas corrientes filosóficas han creado instrumentos internacionales que tienen por objeto buscar la protección para los animales a nivel mundial, sin desconocer la visión de desarrollo sostenible. Por ello, a nivel interno en los Estados, se ha venido dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la comunidad internacional o por diversas presiones que han ejercido sus habitantes, han creado normas que dan un grado de protección a los animales no humanos. Precisamente, debe recordarse que, en la actualidad, en el ámbito internacional, existe la Declaración Universal

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

de los Derechos del Animal³, la cual fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y por las Ligas de las Naciones afiliadas a la tercera reunión sobre los derechos del animal, que se celebró en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1997. Posteriormente, dicho instrumento fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por otro lado, en el contexto normativo interno, en Colombia se han proferido diversas normas que buscan la protección animal como lo son el Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” la Ley 84 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a un procedimiento o su competencia*”, la Ley 576 de 2000 “*Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia <sic>*”, la Ley 746 de 2002 “*Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*”, la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, la Ley 1638 de 2013 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes*” y la Ley 1774 de 2016 “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”, que se encuentran en la Tabla 1.

AÑO	NORMA	OBJETO
1974	Decreto 2811	<i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i>
1989	Ley 84	<i>Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a un procedimiento o su competencia</i>
2000	Ley 576	<i>Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia</i>
2002	Ley 746	<i>Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos</i>

³Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga internacional, las Ligas de las Naciones y las personas naturales asociadas a ellas.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

2009	Ley 1333	<i>Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones</i>
2013	Ley 1638	<i>Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes</i>
2016	Ley 1774	<i>Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones</i>

Tabla 1. Normas que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y otorgan un margen de protección a los animales desde 1974 a 2017.

Fuente: Creación propia

Pese a la diversificada y numerosa normativa, es posible advertir que Colombia aún no ha reconocido, de manera formal, los derechos de los animales, pero que cuenta con un Estatuto Nacional que otorga una amplia protección a los animales y ha servido de base para dictar las leyes posteriores frente a este tema.

Con todo, cosa diferente puede resultar a nivel jurisprudencial donde la Corte Constitucional que en diversas ocasiones ha tenido que discutir sobre la posibilidad de reconocer los derechos de los animales, e, incluso, en sentencias como C-283 de 2014 y C-041 de 2017, responder si estos pueden ser considerados como derechos innominados, debido a la cláusula existente en el artículo 94 constitucional⁴, es decir, que sin estar consagrados en el texto constitucional se entiende que hacen parte de este. En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario establecer, la forma como la doctrina constitucional de la Corte ha reglado la protección animal.

Para ello, se ha establecido como pregunta de investigación la siguiente: *¿Cuál ha sido el alcance y tratamiento que la Corte Constitucional colombiana le ha otorgado a los derechos de los animales, dentro de sus providencias, entre los años 1992 y 2017?*

⁴ **Artículo 94.** *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.* Constitución Política de 1991, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

A razón de lo anterior, el presente artículo se enfocará en explorar de qué manera la Corte ha dado una protección a los animales dentro de su jurisprudencia, desde 1992 hasta el 2017, dando especial interés al fundamento constitucional que la Corte ha considerado para otorgar una protección a los animales y si se le ha reconocido algún derecho a los animales y/o si hay un precedente marcado que garantice una mayor protección a futuro.

II. METODOLOGÍA.

Teniendo como referencia el carácter explorativo de la investigación, se optó por el diseño de una línea jurisprudencial de carácter conceptual, donde se pueda evidenciar el trato de los derechos de los animales por parte de la Corte constitucional; para ello, se procedió, en primer lugar, a seleccionar el método considerado como más adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en esta investigación, pues como lo manifiesta Fuentes Contreras: *“Sin lugar a negativas, la recolección de las posibles providencias objeto de estudio se presentaba como un asunto de vital importancia, dado que la validez y confiabilidad, del método selección termina siendo, quiérase o no, la validez y confiabilidad que puede ostentar la investigación en su totalidad”*⁵.

Con el fin de realizar dicha selección, se valoró como primera opción de implementación, para la determinación del universo objeto de estudio, la metodología elaborada por López Medina⁶, bautizada como *ingeniería de reversa*⁷. De acuerdo con este método se debe seleccionar una pregunta base, mejor conocida como problema jurídico, y luego, deberá hallarse una *sentencia arquimédica*, la cual es *“aquella que permita ser un correcto punto de apoyo para la ingeniería de reversa, es decir, que ostente citas de pronunciamientos anteriores que puedan, en realidad, ofrecer un panorama de la temática a estudiar”*⁸. La

⁵ FUENTES, Edgar. *Materialidad de la constitución la doctrina del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional*. Bogotá D.C. Editorial Ibáñez. 2010. Pág. 122.

⁶ LÓPEZ, Diego. *El Derecho de los Jueces*. Segunda Edición. Bogotá D.C. Universidad de los Andes y Legis; 2006.

⁷ *Ibidem*, p. 167 y ss.

⁸FUENTES, Edgar; SUÁREZ, Beatriz y RINCÓN, Adriana. *Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos dela acción de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011*. En: Revista Civilizar. 2014.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

sentencia escogida debe permitir llevar a cabo la *ingeniería de reversa*. Dicho procedimiento consiste en revisar las demás providencias que son citadas en la *arquimédica* y mirar si estas resuelven el problema jurídico planteado en la investigación. De esta manera, se podrá “conocer el bagaje de pronunciamientos sobre el problema jurídico y la dirección que ha seguido un Tribunal determinado, e incluso el sistema jurídico, si se agregan las normas jurídicas adicionales”⁹.

No obstante, este método fue descartado debido a que, al igual a como fue considerado en los textos “*Materialidad de la Constitución*”¹⁰ y en “*Facticidad y acción de tutela*”¹¹:

1. No garantiza que en la *sentencia arquimédica* se encuentren citadas todas aquellas sentencias que respondan el problema jurídico planteado.
2. No se obtengan aclaraciones y salvamentos de voto que posiblemente hayan sido desarrollados en una sentencia posterior.
3. La selección de la de la *sentencia arquimédica* responderá a una selección personal del investigador, lo cual genera desconfianza porque dicha elección puede que no sea de manera objetiva.
4. Por último, dicha metodología está planteada para resolver problemas jurídicos y en la presente investigación se busca de formar una línea jurisprudencial conceptual.

Por lo expuesto, al descartar el método de la *sentencia arquimédica* y la *ingeniería de reversa*, se continuó con la valoración del *método recolectivo*. Este fue propuesto por Suárez López y Fuentes Contreras en “*Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*”¹²

⁹ FUENTES, Edgar. Óp. cit. Pág. 125.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ FUENTES, Edgar; SUÁREZ, Beatriz y RINCÓN, Adriana. Óp. cit. Págs. 44-45.

¹² SUÁREZ, Beatriz; FUENTES, Edgar. *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*. En: Revista Prolegómenos – Derechos y Valores. 2015.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

en donde se desarrolló una investigación en la que se abordó el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al mencionado derecho, con la finalidad de fijar “*el contenido en su protección y las obligaciones de los Estados en torno suyo*”¹³.

Este método “*busca la determinación, hallazgo y vinculación de jurisprudencia diseminada en relación con un derecho específico*”¹⁴. Además, se puede identificar, de manera directa, la muestra de acuerdo con las providencias proferidas por el Tribunal del cual se está realizando la investigación. Si bien se encontraban elementos de interés en el *método recolectivo* se halló insuficiente al presente proyecto, ya que, a pesar de que se busca hacer una línea jurisprudencial conceptual sobre los derechos de los animales, también se busca explorar el alcance que la Corte Constitucional le ha dado a estos derechos, el cual en ocasiones se ha dado por los salvamentos y/o aclaraciones de votos que realizaron los magistrados en las sentencias que fueron objeto de estudio de la investigación. Por ende, dichos pronunciamientos fueron considerados de gran relevancia por la posibilidad que tienen, a futuro, de ser desarrollados en una sentencia del Tribunal Constitucional colombiano para resolver un caso en concreto o determinar la constitucionalidad de una ley. Por consiguiente, se optó por el denominado *método censitario* desarrollado por Fuentes Contreras en su obra *Materialidad de la Constitución*¹⁵; este método se explica de la siguiente manera:

En términos generales, el censo que, normalmente, se emplea para la recolección de datos demográficos, parte de la denominada enumeración individual:

La idea básica que hay tras un censo es la de enumerar separadamente a cada individuo con sus correspondientes características que también deben ser anotadas en forma separada. Lo importante es cubrir a todos los individuos como sujeto de enumeración, pero ello no impide que al usar la técnica del muestreo combinada con la del censo, algunas preguntas específicas solo se hagan a las personas incluidas en la muestra (Arias, 2007).

En consecuencia, y bajo la idea de cubrir a todos los individuos, para el caso concreto providencias de la Corte Constitucional, el método censitario, como propuesta investigativa en el ámbito de las líneas jurisprudenciales, procura efectuar una individualización de cada una de

¹³ *Ibidem*. Pág. 65.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 67.

¹⁵ FUENTES, Edgar. *Óp. cit.*

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

las fuentes primarias de investigación, mediante la enumeración y recolección de las providencias proferidas por la Corte Constitucional (...) ¹⁶.

Dicho de otro modo, el *método censitario* esta creado, para las líneas jurisprudenciales en las cuales se necesite individualizar cada sentencia que será objeto de estudio dentro de la investigación que se desea realizar. Ciertamente, la individualización de las sentencias se puede dar mediante dos parámetros de búsqueda que este método propone: El primero de ellos es el *lato sensu* o temático, el cual se caracteriza porque la búsqueda, que se realiza, se haga en razón al tema objeto de la investigación. En esta posibilidad metódica se obtiene un universo de providencias judiciales que han sido clasificados con anterioridad por el mismo Tribunal Constitucional. Por otro lado, se tiene el *stricto sensu* o literal, el cual consiste en identificar en cuantas oportunidades la palabra o término es usado por el tribunal dentro de sus pronunciamientos.

Teniendo en cuenta los submétodos de búsqueda establecidos en el *método censitario*, se procedió a individualizar las sentencias del Tribunal Constitucional colombiano por medio del *lato sensu*. En primera medida, se procedió a consultar el portal web de la relatoría de la Corte constitucional ¹⁷ -sitio donde se encuentra la totalidad de sentencias proferidas-, en donde se hizo uso de la herramienta *búsqueda temática* y se indago por “*los derechos de los animales*” ¹⁸, el cual arrojó un número de once registros ¹⁹. Al hacer un análisis de cada una de ellas se pudo observar que algunas se repetían, dejando como resultado final cinco sentencias ²⁰. A causa de ello, y de la inconformidad con la totalidad de fallos judiciales de la Corte Constitucional, se dio aplicación al método censitario *stricto sensu*. En el motor de búsqueda en texto de providencias se escribió la frase “*derechos de los animales*” ²¹ y se obtuvieron un total de veintitrés providencias proferidas por la Corte Constitucional, entre

¹⁶ *Ibidem*. Pág. 130.

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Véase en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/> (consulta realizada el 11 de agosto de 2018)

¹⁸ Sin hacer uso de las comillas se escribió la frase en el motor de búsqueda temático de la página web de la Corte.

¹⁹ Sentencia C-283 de 2014 (se repetía cinco veces), Sentencia C-041 de 2017 (se repetía dos veces), Sentencia C-048 de 2017 (se repetía dos veces).

²⁰ C-889 de 2012, Sentencia C-283 de 2014, T-095 de 2016, Sentencia C-048 de 2017 y Sentencia T-041 de 2017.

²¹ En esta ocasión sí se empleó el uso de las comillas.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

las cuales se encontraban las cinco que se hallaron utilizando el método *lato sensu*, tal cual como se muestra en la tabla 2.

La expresión “derechos de los animales” en la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 1991 y 2017					
Año	Autos	Sentencias			Total
		C	SU	T	
1991	0	0	0	0	0
1992	0	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0
1994	0	0	0	0	0
1995	0	0	0	0	0
1996	0	0	0	0	0
1997	0	0	0	0	0
1998	0	0	0	0	0
1999	0	0	0	0	0
2000	0	0	0	0	0
2001	0	0	0	0	0
2002	0	1	0	0	1
2003	0	1	0	0	1
2004	0	0	0	0	0
2005	0	1	0	0	1
2006	0	1	0	0	1
2007	0	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0
2009	0	1	0	0	1
2010	0	2	0	0	2
2011	0	1	0	1	2
2012	0	1	0	0	1
2013	0	0	0	0	0
2014	0	2	0	0	2
2015	1	0	0	0	1
2016	0	2	0	3	5
2017	0	2	0	1	3
Total	1	15	0	5	21

Sentencias C: Sentencias de Control de Constitucionalidad.

Sentencias SU: Sentencias de Unificación de Tutela.

Sentencias T: Sentencias de Revisión de Tutela.

Tabla 2. Aplicación del método censitario (*stricto sensu*) frente a los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana

Fuente: Creación propia.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Como el submétodo *stricto sensu* si proponía un universo de sentencias que permitieran realizar la investigación y dar cumplimiento a los objetivos propuestos, se optó por emplearlo en este trabajo. Además, se consideró el método más apto para obtener toda la información correspondiente al objeto de estudio propuesto por el investigador. De igual forma, y como también lo reconoce el autor de este método, hay una garantía de imparcialidad en la selección de las sentencias ya que los resultados corresponden a un criterio de búsqueda ajeno al capricho del investigador.

Por último, antes de pasar a exponer los resultados de esta investigación, en vista del contenido de cada una de las providencias que se encontraron, se decidió aplicar elementos de los dos primeros métodos de investigación antes descritos (*arquimédico* y *recolectivo*), con el fin de completar el universo de providencias encontrado; así, primeramente, se descartaron algunas sentencias porque no abordaban, en ningún momento, los derechos de los animales bien sea porque la corte se declaró inhibida o solamente hacían una cita de la frase que se buscó por medio del *método censitario*. De igual forma, cabe mencionar que los resultados se desarrollarán alrededor de la sentencia que se consideró *hito*. Por ende, el resultado final de las sentencias que se tuvieron en cuenta para la investigación son las que se muestran en la tabla 3.

TIPO – No. De PROVIDENCIA	AÑO
C-1192	2005
C-367	2006
C-379	2010
C-666	2010
C-439	2011
T-608	2011
C-899	2012
C-283	2014
AUTO-025	2015
T-095	2016
C-298	2016
T-622	2016
T-146	2016
C-041	2017
T-121	2017

Sentencias C: Sentencias de Control de Constitucionalidad. **Sentencias T:** Sentencias de Revisión de Tutela.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Tabla 3. Selección final de las providencias de la Corte Constitucional colombiana que fueron objeto de estudio de la investigación.

Fuente: Creación propia.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

De la lectura preliminar que se realizó del universo de sentencias encontradas, se consideró que la sentencia C-666 de 2010 es *hito* de esta investigación porque a través de ella la Corte adopta una nueva posición en la que se consideró la posibilidad de reconocer derechos a los animales – pese a que no lo hizo aún –. Asimismo, las providencias que se profirieron con posterioridad a esta siguen su lineamiento y han ampliado la protección constitucional de los animales. A razón de lo anterior, se consideró pertinente exponer los resultados de la investigación en tres momentos (A. *a priori* de la Sentencia C-666, B. Punto de Flexión: -la Sentencia C-666 de 2010, y B. *a posteriori* de la Sentencia C-666 de 2010). En virtud de lo anterior, la tabla 4 muestra, amenera de resumen, los pronunciamientos que fueron tenidos en cuenta para cada uno de los tres momentos.

A PRIORI	PUNTO DE FLEXIÓN	A POSTERIORI
C-1192 de 2005	C-666 de 2010	T-608 de 2011
		C-899 de 2012
		C-283 de 2014
Auto -025 de 2015		
C-367 de 2006		T-095 de 2016
		C-899 de 2016
		T-622 de 2016
C-379 de 2010		T-146 de 2016
		C-041 de 2017
		T-121 de 2017

Tabla 4. Sentencias tenidas en cuenta para cada uno de los periodos en los cuales se dividió los resultados de la investigación.

Fuente: Creación propia.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

A. *A priori* de la Sentencia C-666 de 2010:

La Corte empieza a proferir pronunciamientos relacionados con la protección animal hasta el año 2005. Precisamente, con la sentencia C-1192 de 2005, la Corte resolvió una demanda de constitucionalidad contra apartados de la Ley 916 de 2004 “*por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino*”, en la que se consideraba vulnerado el principio de la dignidad humana, los derechos fundamentales de los niños y una violación de la Ley 84 de 1989.

Conjuntamente, en este lapso la Corte Constitucional menciona, de manera momentánea, que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, los que consagran el derecho a gozar de un ambiente sano. Del mismo modo, de estas normas constitucionales desprende el deber, para el Estado, de “*planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con miras a garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y le ordena prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*”²². A causa de esta obligación, y en armonía con los instrumentos internacionales que ha ratificado Colombia, como lo son: el Convenio Sobre la Diversidad Biológica²³, Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas²⁴, la Convención Macro de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático²⁵, el Convenio RAMSAR²⁶, entre otros, la Corte alienta al Estado a mantener una posición que le permita proteger y conservar los ecosistemas estratégicos que se encuentran en el territorio nacional, sin embargo, no menciona a los animales como titulares derechos.

²² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-367 de 2006. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. República de Colombia, Bogotá D.C., mayo 16 de 2006.

²³ Ley 165 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, Diario Oficial No. 41.589, 9 de noviembre de 1994.

²⁴ Ley 1348 de 2009, Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956. Diario Oficial No. 47.427, 31 de julio de 2009.

²⁵ Ley 164 de 1994, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, Diario Oficial No. 41.575, 28 de octubre de 1994.

²⁶ Ley 357 de 1997, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), Diario Oficial No. 42.967, 27 de enero de 1997.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

En esa dirección, y de modo general, el Tribunal Constitucional colombiano reconoce la existencia de un movimiento ético-filosófico que tiene por objetivo procurar que en los diferentes escenarios en donde se usan animales con alguna finalidad, como la ciencia, la cultura, la recreación, la industria, la moda, el deporte y el turismo, el trato que se le da a los mismos este presidido por la intención de evitar causarles dolor, sufrimiento o daños innecesarios. Con todo, como se ha afirmado, al enfrentarse la protección animal frente a una actividad considerada cultural, como la tauromaquia, la Corte encuentra que, efectivamente, la misma es una “*manifestación viva de la tradición espiritual e histórica*”²⁷, de un pueblo iberoamericano como Colombia, por lo cual hace parte del patrimonio intangible de la cultura que está consagrado en la Constitución Política²⁸, por tanto goza de tutela constitucional. Por ende, la protección animal, encaminada en este caso a la eliminación de los dolores y sufrimientos a los toros, no es un factor determinante que evite o limite la práctica de las corridas de toros. Es por lo anterior que la Corte establece que es el Legislador, y no ella, el que estaría facultado para definir y regular la cultura del país, y en especial dicho tema de interés nacional.

No obstante, el magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, en su salvamento de voto a la sentencia C-1192 de 2005, menciona que la Constitución de 1991 consagra al medio ambiente como un valor constitucional que ostenta especial protección. De tal manera y acorde con la jurisprudencia de la Corte, en los casos donde se contrapongan dos valores constitucionales, como por ejemplo la protección animal y la cultura, y que la prevalencia de uno implique la restricción del otro, se debe justificar debidamente, con razones de peso, el por qué se restringe o limita algún valor de los confrontados, pues los mismos no pueden ser restringidos por cualquier motivo.

Así las cosas, es un periodo en el cual no hay un trato y reconocimiento a los derechos de los animales. Si bien, la Corte reconoce que la Constitución Política de 1991 establece el derecho al medio ambiente, junto con las obligaciones adquiridas internacionalmente por Colombia

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1192 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. República de Colombia, Bogotá D.C., noviembre 22 de 2005.

²⁸ Artículos 70 y 71. Constitución Política de 1991, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

para la protección del mismo, esto no es suficiente para que en el juicio de ponderación que realizó el Tribunal se considere otorgar especial protección constitucional a los animales.

B. Punto de Flexión: - La Sentencia C-666 de 2010:

En la sentencia que ha sido catalogada como punto de flexión, la Corte entra a examinar la constitucionalidad del artículo 7° de la Ley 84 de 1989²⁹ que a consideración del demandante se *“vulnera el principio de diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, la función social de la propiedad, la obligación de protección a la diversidad y al medio ambiente y el principio de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Menciona como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8° y 313.”*³⁰.

Respecto a ello, en primer lugar, la Corte establece que la Constitución Política de 1991 es ecológica, tal cual como se le ha caracterizado desde la sentencia T-411 de 1992³¹, de la que

²⁹ ART. 7°.- Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1°. Y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos. Ley 84 de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia, Diario Oficial 39.120, 27 de diciembre de 1989.

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 30 de 2010.

³¹ “(...) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: || Preámbulo (vida), **2°** (fines esenciales del Estado: proteger la vida), **8°** (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), **11** (inviolabilidad del derecho a la vida), **44** (derechos fundamentales de los niños), **49** (atención de la salud y del saneamiento ambiental), **58** (función ecológica de la propiedad), **66** (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), **67** (la educación para la protección del ambiente), **78**(regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), **79** (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), **80** (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), **81**(prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), **82** (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), **215** (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), **226** (internacionalización de las relaciones ecológicas), **268-7** (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), **277-4** (defensa del ambiente como función del Procurador), **282-5** (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), **289**(programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), **300-2** (Asambleas Departamentales y medio ambiente), **301** (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), **310** (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), **313-9** (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), **317** y **294** (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), **330-5** (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), **331** (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), **332** (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), **333** (limitaciones a la libertad económica por

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

se conceptúa el *ambiente* como el resultado de “*distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano*”³², y del cual hacen parte los animales. Al mismo tiempo, debe entenderse al medio ambiente “*como un elemento transversal en el sistema constitucional*”³³, pues representa un carácter vital del ser humano.

Lo anterior obliga dejar atrás la concepción utilitarista, en la que se entiende que los seres humanos son los que tienen un papel exclusivo en la naturaleza, ya que puede hacer uso de los recursos que allí se encuentran para el cumplimiento de sus propósitos para adoptar una visión donde se reconozca que los animales son “*otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana*”³⁴, dicho de otra forma, se pasa del antropocentrismo a un ecocéntrismo.

En respuesta a la relación esencial que hay entre los seres humanos y los animales, se desprenden una serie de deberes, los cuales no solamente se encuentran en cabeza del Estado Social de Derecho, sino que también en ellos. Del mismo modo, permite establecer que el comportamiento del hombre hacia los animales responde al concepto de dignidad humana. A saber, la dignidad se reconoce y no se otorga, por ello, puede “*exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral que merece el reconocimiento de dichas garantías*”³⁵.

El fundamento que encuentra la Corte para hacer dicha relación de *protección animal-dignidad humana* es la capacidad de sentir que también ostentan los animales. Dicho de otro modo, los seres humanos tienen la capacidad de generar dolores y sufrimientos a los

razones del medio ambiente), **334** (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), **339** (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), **340** (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), **366** (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)”. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-411 de 1992. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, República de Colombia, Bogotá D.C., junio 17 de 1992.

³² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 30 de 2010.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

animales, pero aun así hay una deber de comportarse de manera digna hacia ellos, pues esto se esperaría de un ser digno, que entiende que “*no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato*”³⁶.

Por otro lado, la Corte encuentra que la protección animal también tiene su fundamento en el principio constitucional de *solidaridad*. Frente a este, se cita la sentencia T-125 de 1994, en donde se menciona que:

[I]a naturaleza social del Estado de derecho hunde sus raíces en el principio de solidaridad social (CP art. 1). De este principio se desprenden la obligación social del trabajo (CP art. 25), las obligaciones derivadas de la función social de la propiedad (CP art. 58) y de la empresa (CP art. 333), las obligaciones tributarias (CP art. 95-9), el deber de procurar la salud individual y comunitaria (CP art. 49), los deberes de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y de obrar conforme al principio de solidaridad social (CP art. 95- 1, - 2), proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (CP arts. 8) y velar por el medio ambiente sano (CP arts. 80 y 95-8) (Subrayado dentro de texto)³⁷.

De lo anterior, y de los apartes subrayados, puede afirmarse que, dentro del principio de solidaridad, establecido en diferentes artículos de la Constitución Política, se desprende de manera implícita la protección animal. Esto es plasmado en la Ley 84 de 1989, ya que dicha regulación posee una visión solidaria, la cual se refleja en el artículo 2^o³⁸ de esta norma, porque su objeto es proteger a los animales del maltrato, en otras palabras busca dar amparo a una de las riquezas naturales de la Nación.

Por otra parte, “*el derecho de propiedad es considerado una función social*”³⁹ dentro de la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte, el cual no puede interpretarse como absoluto en un Estado que se basa en el principio de la solidaridad. Por ende, su lectura debe

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-125 de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. República de Colombia, Bogotá D.C., Marzo 14 de 1994.

³⁸ **Artículo 2.**-Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto: a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se Dictan Otras Disposiciones. Diario Oficial 39.120, 27 diciembre de 1989.

³⁹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 30 de 2010.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

hacerse teniendo en cuenta los demás principios y valores que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano, es decir, que el derecho de propiedad se encuentra limitado. Ahora bien, en razón de la armonización que se debe hacer, de la esencia social de este derecho se desprende la *función ecológica*, lo que implica que al analizar el derecho de la propiedad debe considerarse, de manera necesaria, la *función ecológica*.

Por consiguiente, puede concluirse que el derecho de propiedad tiene naturaleza ecológica, lo cual representa un limitante al ejercicio de este derecho, “*junto con el deber de protección a los recursos naturales y los deberes de comportamientos derivados a la dignidad humana*”⁴⁰ frente a los animales que se tengan, en otras palabras, el goce y disfrute de este derecho se debe realizar “*dentro de los parámetros establecidos por la función ecológica de la propiedad*”⁴¹, lo cual es congruente con el carácter ecológico que se desprende de la Constitución.

Dichos argumentos, permiten evidenciar que la Corte establece que la visión antropocéntrica, que se entendió por muchos años como vinculada a la constitución, debía quedar atrás; esto dado que el pensamiento utilitarista que vinculaba a los animales, como objetos o recursos naturales, con los seres humanos, se hacía insuficiente frente a la realidad actual y, por ende, debe ser reemplaza por una visión en la cual el ser humano hace parte del medio ambiente, por lo que pueden verse “*afectados en sus relaciones por la armonía y equilibrio connatural que debe existir entre la parte y el todo*”⁴².

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal Constitucional sustenta que “*un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad*”⁴³ y encuentra su fundamento en el artículo 8º, en el inciso segundo del artículo 79 y en el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política; en otras términos, existe una obligación constitucional de proteger los recursos naturales que,

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

al mismo tiempo, constituye una obligación de *bienestar animal*, el cual debe ser alcanzado por las normas *infraconstitucionales* que se profieran dentro del ordenamiento jurídico colombiano y “*regulen las relaciones de las personas con los animales*”⁴⁴. En consecuencia, el tratamiento que los seres humanos tengan con los animales se encuentra limitado por el *bienestar animal*, el comportamiento digno y la *función ecológica* de la propiedad y así, lo que define la protección animal serán los llamados deberes de relación:

[...] los deberes de protección que hacia ellos se deriven parte de la conjunción entre los objetivos de un Estado social de derecho y el comportamiento que se espera de aquellos sujetos que basan su posición en el ordenamiento jurídico en el concepto de dignidad humana respecto de seres que integran el ambiente que constituye el espacio de desarrollo común⁴⁵.

Ahora bien, la Corte menciona que los operadores jurídicos que, al momento de crear, interpretar o aplicar, alguna norma del ordenamiento jurídico, en relación con los animales, deberá guiarse por el concepto de ambiente que se desprende de la Constitución ecológica, el papel de los seres humanos en el caso y su comportamiento el cual debe estar acorde al de un ser digno al momento de relacionarse con otros seres sintientes como los animales. A su vez, el juez deberá utilizar criterios de *razonabilidad* y *proporcionalidad* que le permitan armonizar los objetivos, propios de un Estado Social de Derecho, que se encuentran establecidos en la Constitución Política, ya que estos no pueden ser tomados de manera absoluta porque implicaría, correlativamente, contrarrestar la aplicación de otro valor o principio constitucional, en el caso a solucionar.

Por último, y en virtud de la armonización que se debe hacer, la Corte no deja de lado la posibilidad de que la protección animal tenga excepciones legítimas, como ha sucedido en tribunales extranjeros, frente a la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, la investigación y experimentación médica, en los cuales se deberá propender por no transgredir el *bienestar animal* causando dolores y sufrimientos a los animales.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

C. *A posteriori* de la Sentencia C-666 de 2010:

A causa del precedente fijado por la sentencia C-666 de 2010, permite que este nuevo período este marcado por el avance que empieza a dar la corte a la protección animal, al punto de hacer ejercicios de ponderación entre los derechos fundamentales de una persona con el *bienestar animal*, y establecer que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen mecanismos que pueden dar amparo a los animales, dependiendo el caso, y que su representación deberá estar a cargo de los seres humanos.

En este lapso fueron emitidas un total de 10 providencias, en las cuales, en primer momento, se encargaron de explicar que la Constitución Política de 1991 contiene disposiciones normativas que la caracterizan por tener un enfoque pluralista, lo que implica que *“la relación entre la Constitución y el medio ambiente sea dinámica y en permanente evolución”*⁴⁶. De allí se racionaliza la posibilidad de que existan modificaciones y cambios de las visiones que se hayan sostenido en relación con el medio ambiente bajo los parámetros constitucionales. Justamente, y como se expuso, la primera visión sostenida fue relacionada más con el denominado *antropocentrismo* *“que concibe al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como simples objetos al servicio del primero”*⁴⁷; mientras, en un segundo instante, se ha encaminado al *biocentrismo*, el cual busca la protección de la naturaleza *“únicamente para evitar la producción de una catástrofe que extinga al ser humano y destruya al planeta. Bajo esta interpretación la naturaleza no es sujeto de derechos, sino simplemente un objeto a disposición del hombre”*⁴⁸. Lo anterior muestra que esta posición sigue la línea del antropocentrismo, pero se diferencian en que esta visión entiende que el medio ambiente, no solo pertenece a los que habitan en él, sino que también a la humanidad en general y a las generaciones futuras. Será, asimismo, en esta visión donde se considera que la preservación de la fauna y la flora debe hacerse pensando en el bienestar no solo de las generaciones presentes, sino, igualmente, de las futuras

⁴⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-622 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio, República de Colombia, Bogotá D.C., noviembre 10 de 2016.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

generaciones; con lo cual se resalta una preocupación e interés intergeneracional. Además, reconoce que las acciones que se realizan en un país determinado con los recursos naturales, puede afectar el resto del mundo y no solo su territorio, generando de esta manera una “*suerte de solidaridad global*” que se fundamenta en el desarrollo sostenible. de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte

Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Con todo, no son éstas las únicas visiones que han sido desarrolladas en la doctrina de la Corte, sino que, también, ha exhibido una tercera postura, que rige la actualidad de la doctrina, donde se asume que la Carta Política debe respetar y garantiza una orientación *ecocéntrica*, donde se aprecia “*a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a los planteamientos recientemente expuestos*”⁴⁹. De allí que se considere que la Constitución Política consagre al medio ambiente como un interés superior que es establecido en más de 30 disposiciones de su articulado. Conjuntamente, esta posición reitera que los animales hacen parte del concepto de ambiente y reciben protección del texto superior. Además, agregó la Corte el sometimiento del Estado, en estos temas, al principio de no regresividad, el cual es entendido como la prohibición que tiene el legislador de retrotraer la gradualidad que se les ha otorgado a los derechos, junto con la obligación, que se encuentra en cabeza de este, de seguir dando progreso a los derechos mejorando las condiciones de goce y ejercicio a los derechos⁵⁰.

Bajo estos estándares, la Corte se ha encargado de resaltar que los animales, debido a sus características, no pueden reclamar de manera directa la protección a sus derechos, pero que, por su condición de indefensión, cuentan con tales y que podrán ser reclamados por los seres humanos. Precisamente, en el caso de los animales, dirá la Corte, se hace “*forzosa la figura*

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-298 de 2016. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, República de Colombia, Bogotá D.C., junio 08 de 2016.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

de la representación o agencia humana, pudiendo ser un instrumento efectivo las acciones populares o incluso la acción de tutela, mientras se establece la regulación”⁵¹.

Conjunto con lo expresado, resulta interesante mencionar que en este lapso temporal la Corte Constitucional revisó dos casos de tutela en los que se discutía derechos fundamentales de personas naturales –salud, vida digna y libre desarrollo de la personalidad- contra el bienestar de los animales⁵². Igualmente, se da el paradójico caso donde un ciudadano interpone una acción de tutela buscando que se le de protección constitucional al derecho al *bienestar animal* que tenían 25 caninos. En los primeros casos, la Corte decidió brindar protección a los animales por disposiciones normativas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano. En lo referente al segundo caso, la Corte encontró que de la Constitución Política de 1991 no se puede derivar como derecho fundamental el *bienestar animal*, pues es entendido como una obligación para el Estado y todas las personas que se encuentren el territorio.

Viendo más de cerca los casos, en el primero de ellos⁵³, la accionante, buscando protección constitucional al derecho de la salud de su cónyuge, el cual se encontraba con “*secuelas de un TEC severo, con cuadraplesia espástica y afasia mixta*”⁵⁴, es decir, que se encontraba inmovilizado. Como tratamiento para dichas patologías se le recomendó, por parte de su médico tratante, terapias con animales. Por consiguiente, y después de haber intentado con un perro, la accionante y su esposo decidieron iniciar el tratamiento con un loro quien logró generar una mejoría en el enfermo. Justamente, el 07 de febrero de 2011, como lo argumenta CORPOCALDAS en su calidad de accionada, funcionarios de su corporación se encontraban haciendo un operativo de control de tráfico de fauna silvestre y al escuchar al loro procedieron a ingresar al inmueble, con autorización de la accionante, en donde efectivamente encontraron a “*un loro de frente azul de la especie Amazona Amazónica, AVES: PSITACIDAE*”, el cual “*presentaba señales de maltrato animal, como las plumas de*

⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-041 de 2017. Magistrados Ponentes: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 01 de 2017.

⁵² Sentencias T-608 de 2011 y T-146 de 2016.

⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-608 de 2011. Magistrados Ponentes: Juan Carlos Henao Pérez, República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 12 de 2011.

⁵⁴ *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

vuelo cortadas, sobrepeso, estrés, plumaje opaco, entre otras señales”, por lo que los funcionarios procedieron a incautarlo. La Corte Constitucional en su estudio del caso menciona que “*existe una estrecha relación entre los derechos a la salud y a la vida con el derecho al medio ambiente*”⁵⁵, pues la protección que se dé al medio ambiente no debe realizarse en favor y/o protección del ser humano, pues debe entenderse a este como parte de un todo “*donde los demás integrantes del medio ambientes son entes dignos que no se encuentran a disposición absoluta e ilimitada del ser humano*”, reafirmando, de esta manera, la superación de la visión utilitarista y antropológica. Por lo anterior, el comportamiento que deben llevar las personas frente a todo lo que involucra el medio ambiente, en este caso los animales, debe ser de cuidado y respeto. También reitera, lo señalado en la sentencia C-666 de 2010, en el entendido que de la Constitución se deriva una obligación de protección a los animales, en especial de prohibir su maltrato y así la Corte encuentra que las condiciones en las cuales se encontró al loro son señales de maltrato animal por no permitírsele a este desarrollársele según su naturaleza. De igual forma, encuentra que el actuar de los funcionarios de CORPOCALDAS fue “*razonable, legítima y ajustada a derecho*”⁵⁶, además la tenencia del ave no se encontraba acorde con la normatividad (artículos 247 y 258 del Decreto 2811 de 1974) y no puede permitírsele su mantenimiento en condiciones de maltrato, por lo cual decide confirmar la sentencia que no tuteló los derechos que encontraba transgredidos la accionante privilegiando el *bienestar animal* y dando cumplimiento a su deber de protección animal.

Con respecto al segundo caso⁵⁷, una familia interpone una acción de tutela, pretendiendo protección al derecho de la salud, vida digna y libre desarrollo de la personalidad, a causa de que la Corporación Autónoma Regional -CAR- no decide devolverle a un mono aullador, que fue rescatado de una bodega en la cual lo dejaron quienes lo hurtaron de la familia accionante, lo cual generó que uno de los integrantes, a quien se le realizó una cirugía y se le recomendó tener un estado emocional estable, entrara en depresión por la ausencia del

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-146 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, República de Colombia, Bogotá D.C., marzo 31 de 2016.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

animal. Sin embargo, la CAR argumenta que no es posible hacer la devolución a causa de que se encontraba 100% humanizado y presentaba signos de maltrato animal. Frente a este caso, la Corte Constitucional consideró que no había afectación alguna a los derechos de la salud y a la vida digna de la familia accionante, pues el proceder de la CAR se encuentra sustentado “*en la legalidad y en el cumplimiento de los deberes constitucionales referente a la salvaguarda del medio ambiente*”⁵⁸. Además, el tratamiento que dicha entidad decidió dar al mono aullador corresponde a un cumplimiento eficiente de este deber porque se sobrepone el bienestar del animal de vivir en su entorno natural sobre el bienestar que podía ofrecer a los accionantes. Con sustento similar, la Corte considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tampoco se encuentra vulnerado a razón de que las únicas situaciones en las que puede pretenderse un amparo constitucional son cuando se trate de animales domésticos. En consecuencia, el mono aullador, al ser una especie silvestre, su tenencia se predica de los casos establecidos dentro del ordenamiento jurídico colombiano en los cuales se permite la tenencia de dichos animales y las condiciones en que deben mantenerse. A causa de lo anterior, y de que los accionantes no probaron haber adquirido al mono aullador en alguno de los casos establecidos, la CAR no transgredió el derecho de la libre personalidad de la familia accionante.

No obstante, la Corte Constitucional menciona que, en el presente caso, el bienestar del mono aullador se encuentra satisfecho porque este volvió a retomar sus comportamientos naturales. Sin embargo, las entidades ambientales que procedan con la incautación o el decomiso de alguna especie “*deberán valorar cuidadosamente la afectación del animal, como ser sintiente, para adoptar cualquier decisión sobre su destino final, pues esta Corporación no desconoce que en ocasiones extremas el apego del animal con la familia puede llegar a ser de tal grado, que separarlo de ella podría causarle un grave sufrimiento e incluso su muerte*”⁵⁹, por ello, deben considerar siempre las alternativas que la legislación ambiental vigente establece para estos casos.

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem.*

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Por último, en el tercer caso⁶⁰, un ciudadano instaura una acción de tutela buscando la protección al derecho de *bienestar animal* y de petición, junto con la ayuda de entidades, como la Personería de Bogotá, para la reubicación de 25 caninos que se encontraban en *estado semi salvaje*, como se aseguró en los hechos de la acción, para darles un tratamiento veterinario y una vivienda, porque el humedal donde se encontraban iba a ser cerrado. Ante el caso, uno de los problemas jurídicos que planteó la Corte fue si “¿del mandato constitucional de protección al bienestar animal se desprende la titularidad de un derecho exigible por cualquier persona con el fin de evitar el maltrato animal del que presuntamente serán víctimas los perros que habitan el humedal de Capellanía, al ser recolectados por la Secretaría Distrital de Salud con el fin de resguardar el ecosistema del humedal y la garantizar la recuperación del espacio público?”⁶¹ Para dar respuesta a este, El Tribunal señaló que la *fundamentabilidad* de los derechos responde al carácter de dignidad inherente al ser humano; en razón de ello, se hacía necesario remitirse a determinar “la existencia de consensos ya sean dogmáticos, legislativos o de derecho internacional para valorar qué es un derecho fundamental, quién es el titular de los mismos y cuál es el contenido del mismo”⁶², lo que a su vez permitirá verificar la existencia de un derecho fundamental constitucional que pueda ser protegido mediante la acción de tutela. De igual forma, analiza los requisitos que deben tenerse en cuenta frente a la titularidad del derecho fundamental, la legitimidad en la causa y la subsidiariedad para poder instaurar la acción de tutela y que efectivamente el juez otorgue el amparo constitucional que pretenden mediante dicha acción.

En vista de lo expuesto, y de la obligación de protección animal que se deriva del principio de dignidad humana, la Corte reconoce que, de la Constitución Política de 1991, no puede derivarse “extraer la existencia de un derecho al bienestar animal, ni la fundamentabilidad del mismo, ni mucho menos la exigibilidad por medio de la acción de tutela”, pues de allí se establecen son obligaciones, para el Estado y los seres humanos, de cuidado y protección hacia los animales.

⁶⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-095 de 2016. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 25 de 2016.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Empero, y pese a que del texto constitucional no considera como derecho fundamental el *bienestar animal*, la Corte procede a determinar si “¿del mandato constitucional de protección al bienestar animal se desprende la titularidad de un derecho exigible por cualquier persona con el fin de evitar un presunto maltrato animal del que serán víctimas los perros que habitan el humedal de Capellanía, al ser recolectados por la Secretaría Distrital de Salud con el fin de resguardar el ecosistema del cual son ajenos y la garantizar la recuperación del espacio público?”⁶³. A este problema jurídico la Corte Constitucional responde que no es posible, ya que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen otros mecanismos que permitan salvaguardar estos derechos vulnerados tales como “*la acción popular para solicitar la protección del medio ambiente; la acción de cumplimiento para exigir de la administración el deber de protección al bienestar animal concretado en un acto administrativo y ante actos reales y concretos de maltrato animal que no se circunscriban a los límites legítimos al deber constitucional de protección animal, existe sanciones penales y civiles contra los causantes de daño ocasionado a los animales*”⁶⁴.

Estas subreglas planteadas por la Corte serán vitales para los direccionamientos que seguirán en los años subsiguientes, con lo cual abre un espacio notorio al reconocimiento de los derechos de los animales, como en su momento había sido reconocido por la magistrada María Victoria Calle Correa, en aclaración de voto de la sentencia C- 283 de 2014, en la que se acerca a una posición de reconocer derechos innominados a los animales no humanos, pero advirtiendo que con ella pueden correrse riesgos importantes⁶⁵.

CONCLUSIONES

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Véase sobre el tema: SUÁREZ SALCEDO, Karina Liseth. *Derechos innominados en Colombia. Derechos reconocidos en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, entre 2010 – 2015*. Trabajo de Investigación para optar al Título de Abogada. Bogotá, D.C.: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano; 2015.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Habiéndose explorado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre los años 1992 y 2017, se puede afirmar que dicho Tribunal ha reconocido que la Constitución Política de 1991 tiene un carácter ecológico y ambientalista y será este carácter el que le dé orientación a la protección jurídica que deben ostentar los animales no humanos. Por consiguiente, se puede señalar, terminada la investigación abordada, que:

1. Los animales tienen el derecho a no ser maltratados. Sin embargo, la reclamación de este derecho está condicionada a la agencia que realicen las personas, a causa de que estos no pueden reclamarlo por su carácter de indefensión.
2. A pesar de que no se han reconocido los derechos de los animales como fundamentales, la protección animal goza de rango constitucional que se establece como obligación para el Estado y a los seres humanos a razón de la dignidad que ostentan.
3. La postura de la Corte Constitucional no ha sido uniforme debido a que no ha mantenido una tesis ecocéntrica a lo largo de su jurisprudencia; pese que no hay cambios constitucionales formales, lo cierto es que la Corte establece que la Constitución goza de carácter abierto frente a su interpretación.
4. El precedente fijado por la Sentencia C-666 de 2010 se ha mantenido hasta el 2017, pues todas las providencias que se han proferido con posterioridad a la mencionada sentencia, han mantenido la misma línea argumentativa donde la *dignidad* del ser humano, el *principio de solidaridad* y el carácter *ecológico* de la propiedad que obligan a los seres humanos, y al Estado, de buscar el *bienestar animal*.
5. Por otro lado, la sentencia C-666 de 2010 ha tenido gran relevancia ya que ha servido de argumento principal para anular, por parte de la misma Corte Constitucional, partes de sus resoluciones o sentencias completas, como el Auto 025 del 2015, del Auto 031 del 2018 y del Auto 547 de 2018, por desconocer el precedente allí establecido.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

6. Tal como fue visto, los salvamentos y aclaraciones de voto, en esta temática, han tenido gran influencia para que la Corte Constitucional adopte posiciones más garantistas para los animales ampliando el margen de protección ya establecido.

7. Por último, frente al bien jurídico del delito del maltrato animal, el cual es la *vida, integridad física y emocional de los animales*, cuenta con fundamentación constitucional, ya que se entiende que la obligación que tiene el Estado y los seres humanos de proteger a los animales comprende también el deber de proteger su vida e integridad física y emocional, porque cualquier acto de maltrato, que puedan sufrir los animales, implicaría una lesión a este bien jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina:

FUENTES, Edgar. *Materialidad de la constitución la doctrina del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional*. Bogotá D.C. Editorial Ibáñez. 2010.

FUENTES, Edgar; SUÁREZ, Beatriz y RINCÓN, Adriana. *Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos dela acción de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011*. En: Revista Civilizar. 2014.

LÓPEZ, Diego. *El Derecho de los Jueces*. Segunda Edición. Bogotá D.C. Universidad de los Andes y Legis; 2006.

SUÁREZ, Beatriz; FUENTES, Edgar. *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*. En: Revista Prolegómenos – Derechos y Valores. 2015.

SUÁREZ, Karina. *Derechos innominados en Colombia. Derechos reconocidos en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, entre 2010 – 2015*. Trabajo de

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Investigación para optar al Título de Abogada. Bogotá, D.C.: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano; 2015.

Normativa:

Constitución Política de 1991, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. 18 de diciembre de 1974.

Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se Dictan Otras Disposiciones. Diario Oficial 39.120, 27 diciembre de 1989.

Ley 164 de 1994, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, Diario Oficial No. 41.575, 28 de octubre de 1994.

Ley 165 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, Diario Oficial No. 41.589, 9 de noviembre de 1994.

Ley 357 de 1997, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), Diario Oficial No. 42.967, 27 de enero de 1997.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio del 2000.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia, Diario Oficial No. 43.897, 17 de febrero del 2000.

Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 47.417, 21 de julio de 2009.

Ley 1348 de 2009, Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956. Diario Oficial No. 47.427, 31 de julio de 2009.

Ley 1638 de 2013, Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, Diario Oficial No. 48.834, 27 de junio de 2013

Ley 1744 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 49.747, 6 de enero de 2016.

Providencias:

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-411 de 1992. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, República de Colombia, Bogotá D.C., junio 17 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-125 de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. República de Colombia, Bogotá D.C., marzo 14 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-482 de 2002. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. República de Colombia, Bogotá D.C., junio 25 de 2002.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-648 de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 05 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1192 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. República de Colombia, Bogotá D.C., noviembre 22 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-367 de 2006. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. República de Colombia, Bogotá D.C., mayo 16 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-761 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. República de Colombia, Bogotá D.C., octubre 29 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 de 2010. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. República de Colombia, Bogotá D.C. mayo 19 de 2010

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 30 de 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-439 de 2011. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. República de Colombia, Bogotá D.C., mayo 25 de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-608 de 2011. Magistrados Ponentes: Juan Carlos Henao Pérez, República de Colombia, Bogotá D.C., agosto 12 de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-889 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva, República de Colombia, Bogotá D.C., octubre 30 de 2012.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-283 de 2014, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, República de Colombia, Bogotá D.C., mayo 14 de 2014.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-829 de 2014, Magistrado Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez, República de Colombia, Bogotá D.C., noviembre 05 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 025 de 2015, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 04 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-095 de 2016. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 25 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-105 de 2016, Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado, República de Colombia, Bogotá D.C., marzo 02 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-146 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, República de Colombia, Bogotá D.C., marzo 31 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-298 de 2016. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, República de Colombia, Bogotá D.C., junio 08 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-622 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio, República de Colombia, Bogotá D.C., noviembre 10 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-041 de 2017. Magistrados Ponentes: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 01 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-048 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, República de Colombia, Bogotá D.C., febrero 02 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-121 de 2017. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva, república de Colombia, Bogotá D.C., febrero 27 de 2017.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA
Reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre 1991 y 2017

Convenciones:

Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga internacional, las Ligas de las Naciones y las personas naturales asociadas a ellas.